

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE
CONTRATO.

DTE: DANIEL ENRIQUE ESPINDOLA GALVIS.

APDO: Abg. SALOMON PLATA BECERRA.

DDO: INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada por HUGO
ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ.

RDO: 2023-00004-00

Socorro, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato, propuesta por DANIEL ENRIQUE ESPINDOLA GALVIS, a través de apoderado Judicial, contra INVERSIONES LA CANTERA SAS, con Nit. 900.405.238-1, representada por el señor HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, identificado con la C. C. No. 4.978.771 de Santa Marta, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 390 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato propuesta por DANIEL ENRIQUE ESPINDOLA GALVIS, a través de apoderado Judicial, contra INVERSIONES LA CANTERA SAS, con Nit. 900.405.238-1, representada por el señor HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, identificado con la C. C. No. 4.978.771 de Santa Marta.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 391 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a la demandada, notificándola en la forma como disponen los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 213 del 13 de junio de 2022. Con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (inciso 5° del art.391 del C. G., del P.).

TERCERO: PREVIO, a decretar la cautela de inscripción de la demanda, la parte actora ha de dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 590 del C. G. P., Dado que nos encontramos en presencia de un proceso declarativo.

CUARTO: TENGASE al abogado SALOMON PLATA BECERRA, identificado con la C. C. No. 1.100.948.236 de San Gil – Santander y Tarjeta Profesional No. 211.985 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18da712a4e2e4fbc04e7a6be13c001da50289b1037d8e5b681317285bba67b6**

Documento generado en 25/01/2023 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>